CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que se notifica por el Juzgado Segundo Civil del Cìrcuito de Ocaña acción de tutela por el apoderado de la parte demandada, indicando que se ha enviado al correo electrónico tres solicitudes de entrega del escrito de levantamiento de medida cautelar y el respectivo envió de la oficina de instrumentos públicos, revisado lo manifestado efectivamente se encuentra las mencionadas peticiones las cuales no fueron tramitadas en su oportunidad por el empleado responsable del correo electrónico, por lo que se procede al desarchivo del proceso, pasa para lo pertinente.
Ocaña, 15 de febrero de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YANETH ARZUZA
APODERADO	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
DEMANDADO	IZAIR AREVALO BOTELLO
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMI
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00370
PROVIDENCIA	AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede el apoderado de la parte demandada solicita se le haga entrega del oficio comunicando levantamiento de medida cautelar dentro del proceso de la referencia e igualmente enviarse a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña; sería el caso proceder de conformidad sino se observara que mediante diligencia de fecha 04 de octubre de 2018 (audiencia de instrucción y juzgamiento) que se notificó en estrados dentro del trámite de la referencia se ordenó que la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado IZAIR AREVALO BOTELLO con matrícula 270-42277, seguiría vigente para el proceso ejecutivo No. 2018-00682 seguido por CREDISERVIR contra el aquí demandado tramitado en el Juzgado Segundo Civil municipal de Ocaña, corrigiéndose lo anterior mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2018 dado que el embargo de remanente aceptado en su oportunidad corresponde al proceso con radicado 2018- 0713 suscrito por CREDISERVIR tramitado en este mismo Juzgado, realizándose la comunicación la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, este último oficio no ha sido retirado por los interesados por lo que se procederá por el despacho a hacer la respectiva comunicación nuevamente a dicha dependencia.

Igualmente, ante la situación presentada, debe hacerse el respetivo llamado de atención al empleado del Juzgado encargado del correo electrónico, lo cual se hará en el seguimiento trimestral para cada empleado.

Por lo indicado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en atención que la medida cautelar continua vigente para el proceso 2018-00713 siendo demandante CREDISERVIR contra IZAIR AREVALO BOTELLO, cursante en este Despacho.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE por secretaría a la oficina de instrumentos públicos de Ocaña la terminación del proceso de la referencia y ante la existencia de embargo de remanentes la medida de embargo que pesan sobre las matriculas inmobiliarias No. 270-60588 y 270-42277 queda por cuenta del proceso suscrito por CREDISERVIR en contra de IZAIR AREVALO BOTELLO con radicado 2018-00713 cursante en este mismo Juzgado.

TERCERO: REALÍCESE llamado de atención al citador del despacho como empleado responsable del correo electrónico para que oportunamente se descargue y de esta forma poder dar trámite a las solicitudes y peticiones de manera oportuna.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b061639ad6c882bb962c308d1d4433c445da55c775d5243f65a2d13f900ca24a**
Documento generado en 16/02/2023 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**DECLARATIVO PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**GABRIEL ANGEL QUINTERO MONTEJO**
APODERADO	**JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO**
DEMANDADO	**CIRO ALFONSO BAYONA BAYONA y OTROS**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2018-00448**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Se recibe memorial presentado por el Apoderado de la parte actora, quien solicita se les envíe los oficios dirigidos a las diferentes entidades, en razón a que no se obtuvo en su oportunidad respuestas de las mismas y tampoco tiene el cotejo que certifique él recibido.

De lo anterior es procedente librar nuevamente las respectivas comunicaciones conforme lo ordenado en auto admisorio, advirtiendo que debe allegarse el respectivo cotejo de entrega.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Ofíciese a las siguientes entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION DE VICTIMAS, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, dentro del mismo término de su traslado.

LÍBRESE las comunicaciones y envíese al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, advirtiendo que debe allegar el respectivo cotejo de recibido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef462e956645dad0ca237c1e7244e14e8e900abe24d0ebf5ef15a6ae8c51acc**

Documento generado en 16/02/2023 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO DIAZ VEGA y MISAEL VEGA
APODERADO	KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	ENITH ACOSTA GURRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00972-00
AUTO	AUTO

Se encuentra memorial allegado por la parte actora mediante el cual solicita al despacho se ordene el allanamiento de inmueble que fue objeto de medida cautelar, en atención que en tres ocasiones se ha intentado realizar la diligencia de peritaje sin que haya sido posible su ejecución por la ausencia y negación de las personas que allí habitan; al respecto el Art. 112 del Código General del proceso dispone:

"El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, ***exhibición o examen de peritos sobre ellos*** *o sobre bienes que se encuentren en su interior*…" (negrilla y subrayado fuera del texto)

Siendo procedente lo anterior, se ordenará la comisión correspondiente para realizar la diligencia de allanamiento

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

COMISIONAR a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña, para realizar diligencia allanamiento dispuesto en el Art 112 del código general del proceso, con el fin de que el perito designado por este despacho mediante providencia del 23 de noviembre de 2022, Arquitecto HOLGER RIBON PEREZ pueda realizar la diligencia encomendada respecto a realizar peritazgos de avaluación de bien inmueble ubicada carrera 15 A No. 7-74 INT apto 3 de Ocaña

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47ce2325a0d6d325aa7ced2cfa7d0d1797221f1839e2fb50b30b3d7e85197ec**
Documento generado en 16/02/2023 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	WILSON SEPULVEDA IBAÑEZ
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	ALBERT CABRALES SANJUAN, EUDES EBERTO PEREZ MORA y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
APODERADO	ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00003
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

Se allega poder otorgado por la demandante EUDES EBERTO PEREZ MORA a la Doctora YURANY CONTRERAS ACOSTA, solicitando se le proceda a reconocer personería jurídica e igualmente se le comparta link del expediente para la verificación del proceso. Por lo anterior, procédase a reconocer personería a la profesional en Derecho y consecuentemente compartir el expediente digital.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora YURANY CONTRERAS ACOSTA, abogada titulada con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ACCEDE a compartir el expediente digital del proceso de la referencia por secretaría procédase a enviar Link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01773074246b8e79921883f5211ae4da42e091c5d45b114b1090882185010c1a**

Documento generado en 16/02/2023 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**SELENY TRILLOS**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2019-00019-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO CAJA SOCIAL manifiestan que: "… *En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación 1.004.897.379 Resultado Análisis CC Sin Vinculación Comercial Vigente…".*

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaecc23b3a969691a6bb9fc24bdedca5ff981e27e0c9c1cce283f4e7419ddba**
Documento generado en 16/02/2023 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ISABEL CORONEL DE DELGADO
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	HEVER PUNDOR GRANADOS
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00735
PROVIDENCIA	AUTO

El Dr. JAIRO BASTOS PACHECO reitera al despacho memorial de fecha 04 de octubre de 2021 presentado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ apoderada demandante anterior, donde allegaba documentos denominados ACTA DE CONCILIACION POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES MUEBLES llevada a cabo el 17 de enero de 2020 en la Inspección Segunda De Policía De Ocaña, por lo anterior revisado el correo electrónico del despacho efectivamente se encuentra el indicado memorial con copia de envió al apoderado de la parte demandada que no fue adjuntado en su oportunidad al proceso por el empleado responsable, por lo anterior agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes intervinientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente y verifíquese en la oportunidad procesal correspondiente el momento de su presentación.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes intervinientes, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d2002b7b3446f36d8e99eff364a1b6c417a135ece96acfb362bbb985937ad2**

Documento generado en 16/02/2023 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA HERLINDA URIBE MOLINA
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADOS	ELVIA MERCEDES URIBE MOLINA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00285
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho información del proceso de la referencia e indica reiterar su solicitud de oficios para inscripción de demandada en las matriculas inmobiliarias No. 270-45347 y No. 270-45348; en lo que refiere a información del proceso se procederá a compartir el link del expediente digital para conforme a sus deberes realice revisión.

En lo que respecta a solicitud de oficio para inscripción de demanda, inspeccionado el correo electrónico de este Despacho encontramos que con fecha del 25 de noviembre de 2021 se envió al correo: silvanocalvo@hotmail.com el oficio 2067 para su respectiva radicación, se evidencia de la siguiente forma:

OFICIO 2067 - PERTENENCIA 2020-00285

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 25/11/2021 9:18
Para: silvanocalvo@hotmail.com <silvanocalvo@hotmail.com>
Me permito enviar OFICIO 2067 solicitado, el cual fue enviado a la Registradora de Instrumentos Públicos el día 11 de agosto del 2020, por este Juzgado.

Por lo anterior, previo a darle tramite a su solicitud de oficios requiérase al profesional en derecho para que aporte la constancia de igualmente realizado el registro del oficio y el pago correspondiente de las expensas necesarias en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79cbd37cb97ecceec081b8e32d24b2c6040c76de6cc1e07864dc94202c51257**

Documento generado en 16/02/2023 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA FONTANA P.H.**
APODERADO	**DRA. VIRGELINA PICO POVEDA**
DEMANDADO	**JAVIER GAONA SÁNCHEZ**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-00018-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 432.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 432.000

TOTAL..... $ 432.000

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 432**.000,oo)**

Ocaña, 16 de febrero de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA FONTANA P.H.**
APODERADO	**DRA. VIRGELINA PICO POVEDA**
DEMANDADO	**JAVIER GAONA SÁNCHEZ**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-00018-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 432.000,oo)**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846a3d984548570f1a2ae4e744f81ae7196a6bd56bb30de5d4af1ef3c324cf8c**

Documento generado en 16/02/2023 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARREDNADO**
DEMANDANTE	**INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO**
APODERADO	**DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ**
DEMANDADO	**ANA MILENA NARANJO GALVAN**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-00101-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 858.000,oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 858.000

TOTAL..... $ 858.000

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 858.000,oo)

Ocaña, 16 de febrero de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARREDNADO**
DEMANDANTE	**INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO**
APODERADO	**DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ**
DEMANDADO	**ANA MILENA NARANJO GALVAN**
RADICACION	**54-498-40-003-2022-00101-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 858.000,oo).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30261b821f2898698207a0873be72ad39627f87e4002673f4bf619c29de83865**
Documento generado en 16/02/2023 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO	GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
DEMANDADO	ALONSO GOMEZ PABON
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00696
PROVIDENCIA	CORRECCION AUTO

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago dado que de manera errónea en el párrafo cuarto de las consideraciones se indicó que, de los títulos allegados, mencionándose una letra de cambio siendo lo correcto un pagare.

Al respecto el Art. 286 del C.G. del P. dispone:

"*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (subrayado fuera del texto).

Con fundamento en lo anterior debe procederse a la correspondiente correcciòn.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el párrafo cuarto del auto de fecha 30 de enero de 2023 el cual quedara así:

De los títulos valores allegados un pagare y la Escritura Pública No. 2486 del 23 de diciembre de 2014 de la notaria primera del círculo de Ocaña allegada y, acompañada a la demanda Ejecutiva con Garantía Real satisface las exigencias previstas en el artículo 468 del C. de G. del Proceso, surge a cargo de la parte demandada una

obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

SEGUNDO: Las demás disposiciones del mandamiento de pago quedan incólumes

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b81cc1504ff75e1e957e7b6bca9aedaf881330f10a2de3f68d1cbbe258b9191**

Documento generado en 16/02/2023 09:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica